



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0903

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER48268 del 14 de noviembre de 2007, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, la tala de varios individuos arbóreos por considerar que interfieren con el desarrollo del proyecto "PRECONSTRUCCION, DEMOLICION Y RECONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES UBICADOS EN LA AVENIDA TUNJUELITO (AVENIDA CALLE 60 G SUR – AVENIDA CARRERA 16 B) POR QUEBRADA CHIGUAZA Y RIÓ VIAL Y EL ESPACIO PUBLICO ENTRE LA CARRERA 16 C Y LA CALLE 58 SUR, EN BOGOTÁ D.C."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 29 de noviembre de 2007, en la carrera 16 No. 59 – 34 sur, Localidad de Tunjuelito, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS57 del 10 de enero de 2008, determinando: "Se considera viable la tala de 2 árboles de la especie cerezo (*prunus serotina*) 1 árbol de la especie papayuelo (*carica pubescens*) 1 árbol de la especie chilco (*braccharis latifolia*) y 3 árboles de la especie acacia (*acacia melanoxillom*) se considera viable la poda de formación y estabilidad de 2 árboles de la especie chilco (*braccharis latifolia*) y de 1 árbol de la especie urapan (*fraxinus chinensis*)."

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.1 Ivpv individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$1.507.720.5 M/cte, equivalente a un total de 12.1 IVPs y 3.267 SMMLV."

Que en cuanto a la obligación de solicitar salvoconducto de movilización para las especies arbóreas conceptuadas, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0903

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido concepto técnico se establece una caracterización y justificación técnica de cada individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
17	Prunus Serotina	8	4	0		X		EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
17-A	Carica pubescens	63	5	0		X		EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
17-B	CEREZO	31	5	0		X		EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
18-A	CHILCO	32	5	0		X		EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
19	CHILCO	7	3	0		X		EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Poda de Formación
20	URAPAN	28	7	0	X			EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Poda de Formación
21	CHILCO	9	3	0		X		EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Poda de Formación
22	ACACIA JAPON	23	8	0	X			EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
23	ACACIA JAPON	24	7	0	X			EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
24	ACACIA JAPON	36	7	0	X			EN LA RONDA DEL RIO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA OBRA	REFERIRSE A LAS FICHAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0903

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el

uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El artículo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición de acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición profirió el Auto que inicia la actuación administrativa.

La facultad estatuida en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especímenes de flora, es concretada a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su artículo 57, impone como deber normativo la solicitud por escrito de autorización ante la Autoridad Ambiental, cuando se pretenda efectuar la tala o poda de individuos arbóreos asilados, localizados en centros urbanos, que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, generen deterioro a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones; recibida la solicitud ante la Entidad competente, esta se someterá a la respectiva valoración técnica la cual determinara la necesidad del tratamiento pertinente de las especies arbóreas.

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en Bogotá, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general y prevalente al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como Entidad responsable para efectuar los referidos tratamientos, de los individuos vegetales en el espacio público de uso público de la ciudad, facultando de manera excepcional a Entidades de carácter Distrital, atendiendo a la naturaleza de su actividad y servicio, para que intervengan el arbolado urbano en espacio público.

Como una de las circunstancias excepcionales para excluir la competencia del Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la contemplada en el literal d) *ibidem*, en el que se asigna tal atribución a las Entidades Distritales cuando estas requieran ejecutar obras de infraestructura y se involucre la intervención del arbolado urbano en actividades de arborización, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación.

El Decreto Distrital en análisis, prevé como medida de reestablecimiento del arbolado urbano cuando se ejecute tratamiento silvicultural de tala, la obligación por compensación sobre las especies arbóreas sometidas a ese procedimiento, para lo cual la Autoridad Ambiental establecerá en equivalencias de individuos arbóreos plantados -

IVP- por cada especie vegetal talada, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Concuerda con lo anterior, lo señalado en el artículo 12 del prenombrado Decreto Distrital, el cual regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación por compensación, concediendo para tal efecto, facultades de seguimiento y verificación a la Autoridad Ambiental Distrital de los permisos otorgados en los que se autorice la tala de las especies del arbolado urbano; además establece como disposición aplicable en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, lo reglado en su literal e), determinando la forma de liquidación de los individuos vegetales plantados -IVP-, obedeciendo esta, al número de individuos autorizados.

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS57 del 10 de enero de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 12.1 Ivps, equivalentes a \$1.507.720.5 M/cte (3.267 smmlv).

Por disposición Nacional regulada en el Decreto 1791 de 1996, de igual manera el Decreto Distrital 472 de 2003, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial y en consideración, a que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala no generan madera comercial, el titular de la presente autorización no requerirá solicitarlo ante esta Secretaría.

Mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual el solicitante, previamente cancelo por concepto de evaluación el valor de \$20.900.00, como a bien se observa a folios 7 y 8 del expediente.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, para la ejecución del proyecto de "PRECONSTRUCCION, DEMOLICION Y RECONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES UBICADOS EN LA AVENIDA TUNJUELITO (AVENIDA CALLE 60 G SUR - AVENIDA CARRERA 16 B) POR QUEBRADA CHIGUAZA Y RÍO VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO ENTRE LA CARRERA 16 C Y LA CALLE 58 SUR, EN BOGOTÁ D.C.", presentó solicitud de autorización para adelantar tratamientos silviculturales de varias especies arbóreas, las cuales fueron evaluadas por la Autoridad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0903

Ambiental, encontrando que en su mayoría presentan pésimo estado físico y sanitario, y riesgo de volcamiento.

Es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, la tala de siete (7) individuos arbóreos correspondientes a las especies tres (3) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxylon*), dos (2) Cerezos (*Prunus Serotina*), un (1) Chilco (*Baccharis Latifolia*), y un Papayuelo (*Carica Pubescens*), por otra parte se conceptuó el tratamiento silvicultural de poda de formación de tres (3) individuos arbóreos de la especie dos (2) Chilco (*Baccharis Latifolia*), y un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicados en espacio público en la Carrera 16 No. 59 – 34 Sur, Localidad de Tunjuelito.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta Entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de siete (7) individuos arbóreos correspondientes a las especies tres (3) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxylon*), dos (2) Cerezos (*Prunus Serotina*), un (1) Chilco (*Baccharis Latifolia*), y





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 0 3

un Papayuelo (*Carica Pubescens*), y la poda de formación de tres (3) individuos arbóreos de la especie dos (2) Chilco (*Baccharis Latifolia*), y un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicados en espacio público en la Carrera 16 No. 59 – 34 Sur, Localidad de Tunjuelito, en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento autorizado para tala en el presente acto administrativo, mediante el pago de 12.1 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$ 1.507.720), y remitir copia con destino al expediente 03-08-493 a esta Secretaría.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 0903

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez
Reviso. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-08-493
CT N° 2008GTS57 10/01/2008